



UNIVERSIDAD FERMÍN TORO

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

AGOSTO 2019

Aprobado en: CU N° 30-08-04
Fecha 30-08-2019



CAPÍTULO	PÀGINA
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO	4
CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO	7
CAPÍTULO IV DE LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO	13
CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES	15
CAPÍTULO VI DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO	17
CAPÍTULO VII DEL REGIMEN DE ESTUDIO	18
CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO	20
CAPÍTULO IX DE LOS RECONOCIMIENTOS DE ESTUDIO	23
CAPÍTULO X DE LOS PROFESORES DE POSTGRADO	23
CAPÍTULO XI DE LOS TUTORES DE POSTGRADO	24
CAPÍTULO XII DE LOS TRABAJO TECNICO, TRABAJO ESPECIAL DE GRADO, TRABAJO DE GRADO Y TESIS DOCTORAL	26
CAPÍTULO XIII DEL JURADO EXAMINADOR	28
CAPÍTULO XIV DE LA PRESENTACIÓN, EXPOSICIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO TÉCNICO, TRABAJO ESPECIAL, TRABAJO DE GRADO Y TESIS DOCTORAL	30



CAPÍTULO XV CRITERIOS PARA LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE MENCIÓN	32
CAPÍTULO XVI DEL RÉGIMEN DE ARANCELES	32
CAPÍTULO XVII DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO	34
CAPÍTULO XVIII DEL FRAUDE CIENTÍFICO FALTAS Y SANCIONES	34
CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES	38
ANEXOS: NORMATIVA SOBRE:	
1.- LOS ESTUDIOS POSTDOCTORALES	39
2.- INGRESO A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO	41
3.- DEMOSTRACIÓN DEL DOMINIO DE UN IDIOMA EXTRANJERO	42



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

El Consejo Universitario de la Universidad Fermín Toro, en uso de sus atribuciones legales, en concordancia con los Artículos 9 numeral 1, Artículo 26 numeral 21 de la Ley de Universidades, Numeral 8 del Artículo 25, del Estatuto Orgánico de la Universidad y la Normativa Nacional de Estudios de Postgrado, dicta el siguiente Reglamento:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los estudios de postgrado en la Universidad Fermín Toro tienen como finalidad fundamental:

- a) Estimular y fomentar la creación y producción intelectual y la aplicación y transferencia de nuevas tecnologías como expresión de la investigación científica, tecnológica y humanística, del trabajo y del estudio.
- b) Formar recursos humanos altamente competentes para promover la investigación dirigida a responder las exigencias del avance de la ciencia, la tecnología y de las humanidades, del desarrollo social, económico, político y cultural del entorno y a la demanda social en campos específicos del conocimiento y del ejercicio profesional.
- c) Contribuir con la difusión de las actividades de postgrado, en el servicio, en la integración y en la interacción regional, nacional e internacional.

Artículo 2. Son estudios de Postgrado, todos aquellos que se realicen después de la obtención de un Título de Licenciado o su equivalente, según el perfil de ingreso establecido por el curso o programa correspondiente, conferido por una Institución de Educación Superior Nacional o Extranjera, debidamente convalidado y legalizado.

Parágrafo Único: La Universidad podrá organizar programas de Postgrado de Especialización Técnica, dirigidos a egresados de Instituciones de Educación Universitaria, cuyo Pensum contemple estudios con una duración no menor de tres (3) años.

Artículo 3. El presente Reglamento determina el régimen legal de los Estudios de Postgrado, conducente o no a grado académico, en la Universidad Fermín Toro.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 4. Los Estudios de Postgrado, de acuerdo a su propósito específico y la categoría académica de los mismos, se clasifican en:

1. Estudios conducentes a grado académico.
 - a) Especialización Técnica
 - b) Especialización
 - c) Maestría

- d) Doctorado
- 2. Estudios no conducentes a grados académicos que comprenden, entre otros:
 - a) Ampliación
 - b) Actualización
 - c) Perfeccionamiento profesional
 - d) Programas postdoctorales

Artículo 5. Los Estudios de Especialización Técnica dirigidos a Técnicos Superiores Universitarios, están estructurados en un conjunto de asignaturas profesionales, actividades prácticas e investigaciones aplicadas, destinadas a impartir los conocimientos y desarrollar competencias en el campo específico de su disciplina. Estos estudios conducen al grado académico de Técnico Superior Especialista en el área del conocimiento a la que se refiere el diseño curricular.

Artículo 6. Para obtener el Grado de Técnico Superior Especialista se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cursar en la Universidad Fermín Toro estudios de Postgrado en un programa de Especialización Técnica durante un tiempo no inferior a dos períodos lectivos
- b) Aprobar una carga académica mínima equivalente a veinticuatro (24) unidades de crédito, en asignaturas u otras modalidades curriculares establecidas en el Programa de Postgrado
- c) Cumplir con el régimen de permanencia establecido conforme al Artículo 75 de este Reglamento
- d) Elaborar y aprobar el Trabajo Técnico de Grado, asistido por un Tutor.

Artículo 7. Los Estudios de Especialización tienen como objetivo propiciar la adquisición de conocimientos y el desarrollo de competencias en un área específica del campo de la ciencia o de las humanidades. Estos estudios conducen al grado académico de Especialista, en el área del conocimiento a la que se refiere el diseño curricular.

Artículo 8. Para obtener el grado de Especialista se deben cumplir los siguientes requisitos.

- a) Cursar en la Universidad Fermín Toro estudios de Postgrado en un programa de Especialización durante un tiempo no inferior a tres períodos lectivos.
- b) Aprobar una carga académica mínima equivalente a veinticuatro (24) unidades de crédito, en asignaturas u otras modalidades curriculares establecidas en el Programa de Postgrado.
- c) Cumplir con el régimen de permanencia establecido conforme al Artículo 75 de este Reglamento.
- d) Elaborar, presentar y aprobar el Trabajo Especial de Grado, asistido por un Tutor.

Artículo 9. Los Estudios de Maestría tienen como objetivo el estudio profundo y sistemático, en un área específica del conocimiento y la formación metodológica para las actividades de investigación y desarrollo. Estos estudios conducen al grado de Magister Scientiarum, en el área del conocimiento a que se refiere el diseño curricular.

Artículo 10. Para obtener el grado de Magister se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cursar en la Universidad Fermín Toro, estudios de Postgrado en un Programa de Maestría, durante un tiempo no inferior a tres (3) períodos lectivos.
- b) Aprobar una carga académica mínima equivalente a veinticuatro (24) unidades de crédito, en asignaturas u otras modalidades curriculares establecidas en el Programa de Postgrado.
- c) Cumplir con el régimen de permanencia establecido conforme al Artículo 75 de este Reglamento.
- e) Elaborar, presentar y aprobar el Trabajo de Grado, asistido por un Tutor.

Artículo 11. Los Estudios de Doctorado tienen por finalidad la capacitación para la realización de trabajos de investigación originales, que constituyan aportes significativos al conocimiento, en un área específica del saber. Estos estudios conducen al grado de Doctor, en el área del conocimiento al que se refiere el diseño curricular.

Artículo 12. Para obtener el grado de Doctor se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Realizar en la Universidad Fermín Toro, estudios de nivel de Postgrado en un Programa de Doctorado, durante un tiempo no inferior a cinco (5) períodos lectivos regulares.
- b) Obtener la aprobación de créditos en asignaturas u otras modalidades curriculares establecidas en el programa, que en ningún caso podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) unidades de crédito.
- c) Cumplir con el Régimen de permanencia establecido conforme al Artículo 75 de este Reglamento.
- d) Elaborar, presentar, defender y aprobar una Tesis Doctoral, asistido por un Tutor, conforme a lo señalado en el Artículo 160 de la Ley de Universidades.

Artículo 13. Son estudios no conducentes a grados académicos los que por su contenido y régimen persiguen ampliar, actualizar o perfeccionar los conocimientos y competencias sobre determinada materia. Estos estudios conducen a la obtención de un certificado de aprobación o a una constancia de asistencia.

Parágrafo Primero: Los cursos de ampliación, actualización y de perfeccionamiento podrán ser acreditados por asignaturas u otras modalidades curriculares de estudios conducentes a grados académicos, conforme las disposiciones sobre reconocimiento de créditos del presente Reglamento.

Parágrafo Segundo: Son programas Postdoctorales aquellas que se realizan después de concluidos los estudios de Doctorado. La Universidad normará todo lo relacionado con las actividades Postdoctorales anexo al presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 14. Los Estudios de Postgrado se organizarán y coordinarán a través del Decanato de Investigación y Postgrado; dependencia adscrita al Vice-Rectorado Académico. Este estará a cargo del Decano y el Consejo General de Postgrado.

Artículo 15. El Consejo General de Postgrado es un órgano de asesoría y dirección académica, integrado por el Vice-Rector Académico, quien lo presidirá, el Decano de Investigación y Postgrado, el Director de Postgrado, el Director de Investigación, los Coordinadores de cada Programa de Postgrado y un representante de cada una de las Facultades, Núcleos y Extensiones que funcionan en la Universidad Fermín Toro.

Artículo 16. El Consejo General de Postgrado celebrará sesiones ordinarias una vez por mes, y extraordinarias cada vez que sea convocado por el Decano de Investigación y Postgrado, o a solicitud de más de tres Coordinadores de Programas de Postgrado. El procedimiento de las sesiones del Consejo General de Postgrado será establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo Único: Se considerará constituido el Consejo General de Postgrado cuando asistan la mitad más uno de los miembros que lo integran y las Resoluciones serán aprobadas con el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate el voto de quien presida la sesión tendrá doble valor.

Artículo 17. Son atribuciones del Consejo General de Postgrado de la Universidad Fermín Toro:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas por el Consejo Universitario.
- b) Promover y estimular los estudios y las investigaciones de Postgrado.
- c) Mantener un sistema de comunicación, coordinación e intercambio entre los programas de investigación y de Postgrados de la Universidad.
- d) Considerar y decidir sobre las reformas que deban introducirse a los programas de estudios, propuestas por los Coordinadores de Programa, representantes de cada Facultad, Núcleo o Extensión para su ulterior aprobación por el Consejo Universitario.
- e) Proponer al Consejo Universitario previo análisis de la realidad, la apertura de nuevos programas de estudio en áreas prioritaria para la institución, la región y el país.
- f) Designar comisiones para el estudio y preparación de nuevos programas de postgrado.
- g) Estudiar la factibilidad y proponer convenios entre la UFT y otras instituciones regionales, nacionales o internacionales para el desarrollo conjunto de programas de Postgrado.
- h) Coordinar la elaboración o revisión de normas internas, reglamentos y procedimientos que mejoren los procesos académicos de Postgrado.
- i) Designar los jurados examinadores de los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado, Tesis Doctorales y examen de ingreso al programa de Postgrado.

- j) Decidir la convalidación de asignaturas entre programas de postgrado y de cursos no conducentes a grados académicos de la UFT o de otras universidades a nivel nacional.
- k) Resolver las consultas que en materia de su competencia formule el Decano de Investigación y Postgrado.
- l) Levantar un acta de cada sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo General, la cual, una vez aprobada en la sesión siguiente se mantendrá en los archivos del Decanato.
- m) Proponer ante el Consejo Universitario, las reformas al presente Reglamento y demás normativas relacionadas.
- n) Autorizar al Decano de Investigación y Postgrado para la publicación de las Resoluciones correspondientes a los Consejos Generales de Postgrado.
- o) Ofrecer respuesta oportuna a los planteamientos realizados por los estudiantes
- p) Las demás que le asignen el Consejo Universitario de la Universidad Fermín Toro.

Artículo 18. El Decano de Investigación y Postgrado será designado por el Consejo Universitario a proposición del Vice-Rector Académico y durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por períodos iguales.

Artículo 19. Para ser Decano de Investigación y Postgrado se requiere:

- a) Ser venezolano (a).
- b) Poseer el más alto grado académico de Postgrado.
- c) Tener una clasificación mínima como Asociado.
- d) Haber ejercido con idoneidad funciones docentes o de investigación, por un período no menor de cinco (5) años.
- e) Poseer experiencia en la gerencia y conducción de estudios universitarios de postgrado.
- f) Exhibir, entre otras, las siguientes cualidades personales: calidad humana, flexibilidad mental, compromiso y proactividad.

Artículo 20. Son atribuciones del Decano de Investigación y Postgrado:

- a) Gerenciar, de acuerdo con el Consejo General de Postgrado, el desarrollo de las actividades de Postgrado.
- b) Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario.
- c) Ejecutar las decisiones del Consejo General de Postgrado y la del Vicerrectorado Académico sobre la materia.
- d) Convocar y presidir, en ausencia del Vice-Rector Académico las sesiones del Consejo General de Postgrado.
- e) Informar semestralmente al Vice-Rector Académico, sobre el desarrollo de los estudios de Postgrado.
- f) Dirigir, supervisar y evaluar las publicaciones del Decanato.
- g) Proponer al Consejo Universitario la contratación de profesores y las condiciones del respectivo contrato.
- h) Proponer la creación del sistema de evaluación y autorregulación de los estudios de Postgrado.
- i) Presentar ante el Consejo Universitario la propuesta de creación de líneas y núcleos de investigación para apoyar la actividad de Postgrado.

- j) Mantener el orden y la disciplina en el Decanato de Investigación y Postgrado.
- k) Establecer los procedimientos administrativos para la admisión e inscripción de los estudiantes.
- l) Fijar el cupo de estudiantes para cada curso y programa, oída la opinión de la Comisión Coordinadora respectiva.
- m) Fijar los lapsos de inscripción en los cursos de Postgrado.
- n) Fijar el calendario de los períodos lectivos de cada programa.
- o) Ordenar la publicidad de los programas y cursos de Postgrado.
- p) Proponer un plan de capacitación del personal docente y administrativo del Decanato.
- q) Presentar al Consejo Universitario para su conocimiento y aprobación según corresponda, las propuestas de creación, apertura, reapertura, modificación, cierre temporal o cierre definitivo de los programas de postgrado.
- r) Tramitar ante el Consejo Universitario, las proposiciones de nombramiento de las Comisiones de Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado, Tesis Doctoral y demás comisiones que se requieran, así como también de los tutores y miembros del jurado examinador.
- s) Coordinar la elaboración y revisión de Reglamentos y Normativas en materia de Investigación y Postgrado.
- t) Coordinar la publicación del Reglamento General de Postgrado y demás documentos legales que sean necesarios para regular la actividad de Investigación y Postgrado.
- u) Refrendar las decisiones y resoluciones del Consejo General de postgrado.
- v) Las demás que asigne el Consejo Universitario.

Artículo 21. El Director de Postgrado será designado y removido por el Consejo Universitario, a proposición del Decano de Investigación y Postgrado, previo acuerdo del Consejo General de Investigación y Postgrado.

Artículo 22. Para ser Director de Postgrado se requiere:

- a) Ser venezolano (a).
- b) Poseer grado académico de Doctor.
- c) Haber ejercido con idoneidad funciones docentes o de investigación, por un período no menor de tres (3) años.
- d) Poseer experiencia en la gerencia y conducción de estudios universitarios de postgrado.
- e) Tener una clasificación académica mínima de Asociado.
- f) Exhibir, entre otras, las siguientes cualidades personales: calidad humana, flexibilidad mental, compromiso y proactividad.

Artículo 23. Son atribuciones del Director de Postgrado:

- a) Suplir las faltas temporales del Decano de Investigación y Postgrado.
- b) Asistir, con voz y voto, al Consejo General de Postgrado.
- c) Elaborar y planificar las políticas y estrategias de capacitación académicas e informarlas al Consejo General de Postgrado.
- d) Supervisar las actividades académico-administrativas de los diferentes programas de Postgrado.

- e) Garantizar el eficaz funcionamiento de las actividades académicas y administrativas de los estudios de postgrado.
- f) Sugerir a los coordinadores la definición de líneas y proyectos de investigación en concordancia con las políticas de la Universidad.
- g) Elaborar y supervisar la ejecución de las políticas de publicaciones.
- h) Solicitar la actualización y el mantenimiento permanente de los servicios de bibliotecas, apoyos audiovisuales y computación del Decanato.
- i) Estimular la organización de eventos para la promoción y divulgación de los estudios de postgrado.
- j) Participar en la elaboración de normas, reglamentos y procedimientos de Investigación y Postgrado.
- k) Evaluar la gestión de los docentes e informar al evaluado sobre la calidad de su accionar.
- l) Presentar al Consejo General de Postgrado su informe de gestión anual.
- m) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Universitario, el Consejo General de Postgrado y por el Decano de Investigación y Postgrado.

Artículo 24. El Director General de Investigación será designado y removido por el Consejo Universitario, a proposición del Decano de Investigación y Postgrado, previo acuerdo del Consejo General de Investigación y Postgrado.

Artículo 25. Para ser Director de Investigación se requiere:

- a) Ser venezolano (a).
- b) Poseer grado académico de Doctor.
- c) Haber ejercido con idoneidad funciones docentes o de investigación, por un período no menor de tres (3) años.
- d) Poseer experiencia en gerencia, investigación y conducción de estudios universitarios de postgrado.
- e) Tener una clasificación académica mínima de Asociado.
Exhibir entre otras, las siguientes cualidades personales: calidad humana, flexibilidad mental, compromiso, proactividad, creatividad, iniciativa y aptitudes para el liderazgo de equipos

Artículo 26. Son atribuciones del Director General de Investigación:

- a. Planificar y orientar las acciones y actividades pertinentes al desarrollo de la investigación en todas las instancias de la Universidad Fermín Toro
- b. Promover, fortalecer e impulsar la investigación a través del docente investigador en los aspectos relacionados con el registro y desarrollo de sus investigaciones, así como servir de enlace entre las actividades científicas y académicas de la institución
- c. Diseñar, promover y difundir programas para el desarrollo de la investigación en la institución
- d. Fomentar y fortalecer las acciones de vinculación interinstitucional en materia de investigación
- e. Promover y gestionar las actualizaciones necesarias de Reglamentos y Normas relacionados con el proceso de investigación de la UFT.
- f. Actualizar el banco de Tutores, Asesores Metodológicos y Jurados Examinadores.
- g. Planificar, organizar y coordinar jornadas nacionales e internacionales que contribuyan al desarrollo y difusión de la investigación Científica, Humanística y Tecnológica de la UFT

- h. Coordinar, supervisar e impulsar el proceso de arbitraje y publicación de las revistas científicas de la UFT, así como su impacto mundial a través de la indexación nacional e internacional.
- i. Diseñar, actualizar y normar las Líneas de Investigación propuestas por las áreas académicas de las diversas facultades y escuelas que integran la UFT, de acuerdo a las demandas del contexto académico, socioeconómico y cultural de la región y del país.
- j. Revisar semestralmente las Líneas de Investigación de los diferentes programas de pregrado y postgrado de la UFT, conjuntamente con Decanos, Directores de escuela y especialistas en el área.
- k. Fomentar la participación docente, de investigación y estudiantes en las Líneas de Investigación, Grupos y Semilleros de Investigación y otros proyectos que se ejecuten en la UFT
- l. Asesorar las diversas facultades, escuelas y docentes que integran la UFT, sobre los proyectos o trabajos de investigación que puedan desarrollar como contribución a la investigación y a las áreas prioritarias para el desarrollo local, regional y nacional.
- m. Orientar al personal docente y de investigación de la Institución en el diseño, elaboración y presentación de los trabajos de ascenso
- n. Representar a la institución en reuniones y eventos inherentes al proceso investigativo universitario, convocados por el Consejo Universitario, Académico y otras dependencias de la UFT
- o. Presentar su informe de gestión semestral
- p. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Universitario, o jefe inmediato

Artículo 27. En cada Facultad, Núcleo y Extensión, habrá un representante ante el Consejo General de Postgrado, el mismo podrá ser el Decano, el Coordinador del Núcleo o Extensión o una persona designado por estos.

Artículo 28. Son atribuciones del representante de cada Facultad, Núcleo o Extensión ante el Consejo General Postgrado:

- a) Representar a la unidad en el Consejo General de Postgrado.
- b) Asistir con derecho a voz y voto, a las sesiones del Consejo General de Postgrado
- c) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades requeridas para la ejecución del programa de Postgrado.
- d) Elaborar y presentar al Consejo General de Postgrado nuevos proyectos de programas de estudios de Postgrado, así como las reformas que se sugieran a los existentes.
- e) Mantener un Registro actualizado de los profesores adscritos en cada unidad, aptos para desempeñarse en la enseñanza de Postgrado, copia de este registro debe ser enviada al Decano de Investigación y Postgrado.
- f) Requerir de las dependencias académicas de la Facultad, Núcleo o Extensión, los datos sobre el personal docente necesario para la planificación y desarrollo de las actividades de Postgrado.

Artículo 29. Cada programa de Postgrado dependiente del Decanato de Investigación y Postgrado contará con un Coordinador de programa y una Comisión Coordinadora.

Artículo 30. El Coordinador de Programa será designado por el Consejo Universitario a solicitud del Decano de Investigación y Postgrado y debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser venezolano (a)
- b) Poseer un grado académico igual o superior al Programa que está coordinando.
- c) Haber ejercido con idoneidad funciones docentes o de investigación por un período no menor de tres (3) años.
- d) Exhibir, entre otras, las siguientes cualidades personales: calidad humana, flexibilidad mental, compromiso y proactividad.

Artículo 31. Son atribuciones del Coordinador del Programa de Postgrado:

- a) Asistir, con derecho a voz y voto, a las sesiones del Consejo General de Postgrado.
- b) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades requeridas para la ejecución del programa de Postgrado
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Coordinadora.
- d) Elevar las decisiones de la Comisión Coordinadora ante el Consejo General de Postgrado.
- e) Ejecutar las decisiones del Consejo General de Postgrado que sean de su competencia.
- f) Resolver los problemas detectados en el desarrollo y ejecución del programa de Postgrado.
- g) Verificar los documentos que debe consignar el aspirante a ingresar a un programa de postgrado, con el objeto de revisar su profesión, estudios realizados y su perfil ocupacional.
- h) Chequear que el participante no esté inscrito en el mismo programa u otro, con el fin de asegurarnos su status en la institución.
- i) Revisar en cada trimestre o semestre según sea el programa, el índice académico, repitencia o cualquier otra anomalía que ocurra, esta debe ser notificada por escrito al Decanato y a las dependencias involucradas.
- j) Revisar y comunicar a través de cartelera y correos electrónicos, a cada cohorte el tiempo de caducidad de los estudios de postgrado.
- k) Supervisar la asistencia de los facilitadores que administran cátedras en los programas de postgrados.
- l) Solicitar a la Comisión Coordinadora posibles modificaciones de contenidos programáticos y del programa de postgrado.
- m) Supervisar el cumplimiento de las funciones del tutor y la realización de las reuniones preliminares para la evaluación del Trabajo Técnico, Trabajo Especial, Trabajo de Grado y la Tesis Doctoral.
- n) Coordinar la definición de líneas y proyectos de investigación en concordancia con las políticas de la Universidad.
- o) Coordinar la organización de eventos para la promoción y divulgación de los productos del Programa que gerencia.
- p) Participar en la elaboración de normas, reglamentos y procedimientos de Postgrado.
- q) Evaluar la gestión de los docentes y compartir con el evaluado sobre la calidad de su accionar.

- r) Contribuir a la creación de una base de datos de artículos publicables producto de la dinámica del postgrado
- s) Mantener actualizada la data de los participantes y hacer el seguimiento correspondiente para determinar el cumplimiento del índice académico.
- t) Solicitar permanentemente la dotación para los servicios de biblioteca, audiovisual y computación.
- u) Las demás que le asigne el Decano de Investigación y Postgrado.

Artículo 32. La Comisión Coordinadora estará integrada, además del coordinador, por dos profesores, los cuales deben reunir los mismos requisitos exigidos para ser Coordinador de Programa. Estos profesores serán designados por el Consejo General de Postgrado, a solicitud del Decano de Investigación y Postgrado.

Artículo 33. Son atribuciones de las Comisiones Coordinadoras:

- a) Estudiar y aprobar los proyectos de Trabajos Técnicos, Trabajo Especial, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales de cada programa, así como las modificaciones a los mismos.
- b) Vigilar el cumplimiento de los criterios, normas y procedimientos dictados por el Consejo Universitario para la elaboración, presentación y evaluación de los Trabajos Técnicos, Trabajo Especial, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales según corresponda.
- c) Emitir opinión sobre las consultas especializadas que le sean formuladas.
- d) Sugerir modificaciones de los requisitos y prelación en las diferentes asignaturas administradas en los programas de postgrado.
- e) Presentar propuestas para la actualización de las asignaturas electivas, en atención al estudio de necesidades que periódicamente deberá realizarse entre los participantes.
- f) Intervenir en el proceso de selección de los profesores del programa respectivo.
- g) Intervenir en el proceso de selección de los estudiantes.
- h) Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones, con indicación expresa de quienes intervinieron en ellas.
- i) Las demás que le asigne el Consejo Universitario y el Consejo General de Postgrado.

CAPÍTULO IV DE LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 34. La creación de los programas de Postgrado conducentes o no a grado académico, puede surgir por la iniciativa de los representantes de cada Facultad, por los Coordinadores de Postgrado, por los grupos de profesores, de alguna de las Autoridades o por cualquiera de los organismos de gobierno de la Universidad. En todo caso, la solicitud debe ser fundamentada y canalizada a través del Decanato de Investigación y Postgrado.

Parágrafo Único: Corresponde al Decano de Investigación y Postgrado, hacer el estudio técnico de los proyectos de nuevos programas para lo cual podrá solicitar el apoyo de una comisión ad-hoc, designada por el Consejo Universitario.

Artículo 35. Todo proyecto de programa deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Diseño curricular del programa que contenga:
 1. Justificación sustentada en las necesidades o demandas del entorno regional o nacional.
 2. Objetivos del programa, perfil del egresado, requisitos de ingreso, permanencia y egreso.
 3. Plan de estudio por períodos académicos, con los programas analíticos de las asignaturas, indicando los créditos correspondientes.
 4. Líneas de investigación.
 5. Fichas de datos académicos y currículos actualizados de los profesores, condiciones que deben reunir los tutores, nómina del personal docente.
 6. Fuentes de financiamiento
 7. Recursos bibliográficos y documentales.
 8. Los demás formularios exigidos por el Consejo Nacional de Universidades.
- b) Equipamiento, dotación e infraestructura física, administrativa, académica, investigativa, técnica, cultural y de servicios, acordes con la naturaleza del programa.
- c) Cualquier otro requisito académico-administrativo que sea exigido por la instancia competente.

Artículo 36. Las proposiciones de reforma a los programas de Postgrado pueden surgir por iniciativa de las coordinaciones, los departamentos, grupos de profesores de la Sede, Núcleos y Extensiones, o de alguna de las autoridades u organismos de gobierno de la Universidad. En todo caso, las proposiciones deben ser fundamentadas con los resultados de la evaluación correspondiente y canalizada a través del Decano de Investigación y Postgrado quien orientará sobre el procedimiento a seguir en cada caso.

Artículo 37. Los programas o cursos de postgrado conducentes a Grado Académico que se realicen mediante la cooperación con otras universidades o instituciones, definirán mediante convenio escrito la participación cooperativa y serán dirigidos por un comité académico cuya estructura y funcionamiento será definida en el convenio. Los trámites administrativos correspondientes se realizarán a través del organismo académico designado en dicho convenio.

Artículo 38. Tanto los proyectos de nuevos programas como las proposiciones de reforma, una vez considerados y aprobados por el Consejo General de Postgrado, deben ser remitidos al Consejo Universitario, autoridad a la cual compete la aprobación preliminar.

Artículo 39. Antes de su ejecución, la Universidad enviará los proyectos de los programas de Postgrado al Consejo Nacional de Universidades para su debida creación y autorización de funcionamiento.

Artículo 40. La Universidad solicitará al Consejo Nacional de Universidades, previo proceso de evaluación, la acreditación de los programas de Postgrado, de acuerdo con lo establecido en la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las

Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades.

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 41. Se denominan estudiantes de Postgrado a los participantes que se inscriban formalmente, una vez cumplidos los requisitos de admisión que para cada caso, fije el programa respectivo.

Artículo 42. Los estudiantes de Postgrado pueden ser: regulares y especiales.

Artículo 43. Son estudiantes regulares los que optan por un grado académico y reúnen las siguientes condiciones:

- a) Cursar el mínimo de unidades de crédito o asignaturas en cada período lectivo, señalados en este Reglamento o están inscritos en el Trabajo Técnico, Trabajo Especial, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, según corresponda.
- b) Cumplir con las normas referentes al índice de rendimiento académico establecidas en el Artículo 75 de este Reglamento.

Parágrafo Único: El estudiante que no cumpla con lo establecido en el literal (a) del presente artículo, por causas debidamente justificadas y consideradas favorablemente por el Consejo General de Postgrado, no perderá su condición de alumno regular.

Artículo 44. Son estudiantes especiales de Postgrado, los que cursan una o más asignaturas o actividades en un Programa de Postgrado, sin la finalidad de obtener el grado académico respectivo. Los requisitos para el ingreso y permanencia como estudiante especial, así como el número de créditos que puedan cursar como tal, serán fijados en cada Programa por la Comisión Coordinadora y aprobada por el Consejo General de Postgrado

Parágrafo Único: Los estudiantes especiales, pueden solicitar su pase a estudiantes regulares, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos a estos últimos, en cuyo caso los créditos aprobados podrán serle reconocidos.

Artículo 45. Todo estudiante de Postgrado inscrito en Programas conducente o no a Grado Académico tendrá los deberes y derechos que la Universidad otorga a sus estudiantes.

Artículo 46. Son derechos de los estudiantes de Postgrado:

- a) Recibir una educación de calidad centrada en su aprendizaje y sustentada en el desarrollo de procesos instruccionales basados en teorías y enfoques metodológicos pertinentes a cualquiera de sus modalidades.
- b) Participar en actividades científicas, culturales, sociales y deportivas.
- c) Exponer sus problemas, observaciones e iniciativas ante la autoridad universitaria competente, siguiendo los canales regulares establecidos.

- d) Recibir atención, solución y asesoría a las necesidades y problemas que se deriven de su actividad académica, en cualquiera de sus modalidades, en el tiempo oportuno.
- e) Obtener el grado académico correspondiente, por haber satisfecho todos y cada uno de los requisitos señalados en los programas y planes de estudios de la Universidad
- f) Ser asistido, oportunamente por el personal docente, administrativo y de investigación de la universidad.
- g) Utilizar en forma adecuada la planta física y demás recursos de la Universidad.

Artículo 47. Son deberes de los estudiantes de Postgrado:

- a) Asistir y participar a un mínimo del ochenta por ciento (80%) de las sesiones de clases, trabajos prácticos e interactuar en la plataforma o cualquier otra actividad académica, de conformidad con lo pautado en los programas, planes de estudios o modalidad de estudio.
- b) Cumplir cabalmente con el calendario de actividades establecidos para la asignatura y las orientaciones dadas por sus docentes
- c) Respetar el régimen disciplinario, normas y reglamentos establecidos, por la Institución, absteniéndose de participar en actos que puedan perturbar el orden o que atenten contra las buenas costumbres.
- d) Respetar a las autoridades universitarias, docentes y demás miembros de la comunidad universitaria.
- e) Colaborar con las autoridades universitarias para que se mantenga el decoro, la dignidad y el prestigio que deben prevalecer como normas del espíritu universitario; así como contribuir al logro de las finalidades humanísticas de la Universidad Fermín Toro.
- f) Observar los principios de moral y buenas costumbres dentro y fuera del recinto universitario; y asumir la responsabilidad que le corresponde como ciudadano cuando vulnere dichos principios.
- g) Contribuir a la conservación de la planta física y los recursos que forman parte del patrimonio de la Institución; y responsabilizarse por el daño que ocasione en ellos.
- h) Identificarse con el carnet estudiantil respectivo, para el ingreso y tránsito en el recinto universitario.
- i) Cumplir con las obligaciones administrativas
- j) Cursar con carácter obligatorio, un programa de inducción sobre la plataforma de estudios a distancia, cuando vaya a inscribir un curso bajo esta modalidad
- k) Mantener el índice de rendimiento académico establecido en el Artículo 73 de este Reglamento.
- l) Todos los demás que establezcan la legislación venezolana vigente y los Reglamentos Universitarios que le sean aplicables

Parágrafo Único: El incumplimiento en alguno de estos deberes será sancionado de acuerdo al reglamento respectivo.

CAPÍTULO VI DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 48. Para ser admitido como estudiante de Postgrado es necesario:

- a) Poseer título requerido según requisito de ingreso del programa a cursar, obtenido en instituciones de educación superior venezolanas, en caso de títulos obtenidos en el extranjero deben estar debidamente legalizados.
- b) Cumplir con los cursos de nivelación, curso propedéutico, examen de suficiencia y otros requisitos que establezca el programa respectivo.

Artículo 49. En los Programas de Doctorado se exigirá a los aspirantes el grado de Maestría, o en su defecto, un conjunto de experiencias y trabajos que a juicio de la Comisión Coordinadora del Programa permitan determinar que el aspirante posee conocimientos para la comprensión y asimilación de las actividades previstas en el programa. La Universidad normará lo concerniente al ingreso al Doctorado, anexo a este Reglamento.

Artículo 50. Todo aspirante a ingresar como estudiante regular en un programa de Postgrado debe presentar una solicitud de admisión al Decanato de Investigación y Postgrado a través de la planilla “Inscripción Postgrado” cumplimiento con los requisitos detallados en dicha forma.

Artículo 51. El Decano de Investigación y Postgrado remitirá a la Comisión Coordinadora del programa, las solicitudes y demás recaudos para su estudio. Este estudio tendrá por objeto verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este Reglamento y en el programa respectivo.

Parágrafo Único: La Comisión Coordinadora enviará el resultado de su estudio al Decano de Investigación y Postgrado para que este proceda según el caso.

Artículo 52. En los programas de Especialización y Maestría podrá exigirse un examen de ingreso. En este caso el examen versará sobre el temario que previamente fije la Comisión Coordinadora. El examen será realizado por un jurado, designado por el Consejo General de Postgrado. Su resultado se hará constar en Acta, la cual será enviada al Decanato de Investigación y Postgrado.

Artículo 53. En los programas de Doctorado se establecerá como requisito de ingreso además de la realización de una entrevista, el dominio instrumental de otro idioma, diferente al castellano.

Parágrafo Primero: El dominio instrumental del idioma extranjero será demostrado a través de una prueba de suficiencia o mediante una certificación de haber cursado y aprobado el curso de idioma en una institución académica reconocida, cuya vigencia no sea mayor a cinco (5) años.

Parágrafo Segundo: La Universidad normará lo referente a los cursos de idioma extranjero como anexo en este Reglamento

Artículo 54. Los cursos de nivelación y propedéuticos serán evaluados según la escala de calificaciones cuantitativa establecidos en el Artículo 73 de este Reglamento. El resultado de estos cursos constará en el expediente del participante.

Artículo 55. Los cursos que hace referencia al artículo anterior tendrán contenido preestablecido en el programa respectivo. Serán gerenciados de igual forma que los cursos regulares del programa.

Artículo 56. Una vez cumplido con lo establecido en los Artículos, 48, 49, 50, 51, 52 y 53, de este Reglamento, el Coordinador del programa deberá remitir al Decano de Investigación y Postgrado un informe que incluya los siguientes recaudos:

- a) El listado de los aspirantes por programa.
- b) El Acta de los resultados según lo previsto en el Artículo 49
- c) El Acta de los resultados según lo previsto en el Artículo 50
- d) La decisión sobre los cursos de nivelación y propedéuticos prevista en el Artículo 54

Artículo 57. El Decano de Investigación y Postgrado decidirá sobre la admisión de cada aspirante, con sujeción al cupo existente. A los admitidos se le abrirá un expediente el cual incluirá la documentación presentada y la relativa al desarrollo de sus actividades académicas.

Artículo 58. Los participantes se inscribirán en cada curso en particular, según los lapsos establecidos en el calendario académico de postgrado.

Artículo 59. Los números máximos y mínimos de estudiantes por sección serán fijados para cada programa por el Decano de investigación y Postgrado, oída la opinión de la Comisión Coordinadora, de acuerdo con la naturaleza de las asignaturas y actividades previstas en el diseño curricular.

CAPÍTULO VII DEL REGIMEN DE ESTUDIO

Artículo 60. La Universidad Fermín Toro administrará los planes de estudio con la modalidad presencial o semipresencial. Se entiende la modalidad semipresencial como una actividad educativa sustentada en el uso de las tecnologías de información y de comunicación (TIC's). Las asignaturas que utilicen esta modalidad deberán ofrecer un programa de inducción, obligatorio para los estudiantes y docentes, sobre el uso y normas del aula virtual o plataforma de apoyo.

Parágrafo Único: Ningún participante de Postgrado podrá inscribirse simultáneamente, en dos (2) Programas de Postgrado, cuya modalidad sea presencial. Si algún participante llegase a procesar la inscripción simultánea en dos programas bajo modalidad presencial, le será anulada la inscripción en el último programa inscrito. Para lo cual el Decanato notificara por escrito a la Dirección de Control de estudios la anulación de la inscripción y posibles evaluaciones que el participante haya tenido en dicho programa

Artículo 61. A los fines de este Reglamento se entenderá por curso, las asignaturas y otras actividades académicas de seminario, taller, práctica, pasantía, estudio independiente, trabajo especial de investigación y desarrollo, tutorías y similares. El valor de cada curso para efectos académicos será establecido en unidades crédito. Una unidad de crédito equivale a una (1) hora de clase teórica, a dos (2) o tres (3)

horas prácticas, de cualquier curso o asignatura con duración entre doce (12) a dieciocho (18) semanas. El número máximo de unidades de crédito por curso es de cuatro (4) y el mínimo es de dos (2).

Artículo 62. No tiene valoración en unidades de crédito, para los diseños curriculares de Postgrado a los efectos de este Reglamento:

- a) Las asignaciones y otras actividades de propedéutico, nivelación e introductorio.
- b) Los cursos y en general las actividades que se ofrezcan para completar la preparación del estudiante. Tal es el caso de actividades extracurriculares
- c) La demostración del conocimiento instrumental de otro idioma y otras exigencias similares, previstas en los diseños curriculares y aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Los Trabajos Técnicos, Trabajo Especial, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral.

Parágrafo Único: A juicio del Consejo General de Postgrado se podrá proponer a los organismos competentes una valoración en unidades de crédito de tipo académico para la expedición de certificados de aprobación, en las situaciones contempladas en los literales a y b de este Artículo.

Artículo 63. Los diseños de programas de Postgrado se organizarán en tres tipos de cursos: obligatorios, de investigación y electivos. Los cursos obligatorios consisten en un conjunto de asignaturas, seminarios, talleres, prácticas, pasantías, estudios independientes y desarrollo, y otras actividades académicas que deben ser aprobadas por los estudiantes regulares inscritos en el programa. Los cursos de investigación, también de carácter obligatorio, están destinados a desarrollar las competencias investigativas requeridas para la planificación y desarrollo de trabajo de grado y tesis doctoral. Los cursos electivos, ofrecen a los estudiantes la posibilidad de profundizar en áreas más específicas, en atención a sus intereses investigativos.

Parágrafo Único: En los programas de Maestría y de Doctorado debe existir un porcentaje de cursos electivos, no inferior al 30%.

Artículo 64. El diseño curricular de cada programa de postgrado establecerá los requisitos y prelación. Los requisitos son condiciones que se deben cumplir durante el desarrollo de un programa de postgrado desde su inicio hasta su culminación para realizar una determinada actividad académica. Las prelación son conjuntos de asignaturas por nivel o, un número de créditos determinado, que deben aprobarse antes de cursar otras asignaturas o realizar otras actividades de un nivel superior.

Parágrafo Único: El Decanato de Investigación y postgrado podrá solicitar la realización de actividades extra curriculares como complemento en la formación y desarrollo académico del estudiante.

Artículo 65. La administración de los programas de Postgrado se realizará en períodos académicos denominados periodos lectivos, los mismos pueden ser ordinarios y extraordinarios. Para los programas de Especialización Técnica, Especializaciones y Maestrías se podrán establecer, en un año, hasta tres (3) periodos lectivos ordinarios y uno (1) extraordinario. En los programas de Doctorado se establecerán hasta dos (2) periodos lectivos por año

Artículo 66. Un período lectivo ordinario tiene una duración máxima de dieciocho (18) semanas académicas y mínima de doce (12) semanas. Un período lectivo extraordinario, tiene una duración máxima de cuatro (4) semanas académicas.

Artículo 67. En cada período lectivo ordinario, los estudiantes regulares podrán inscribir, entre asignaturas y otras actividades, un máximo de nueve (9) unidades de crédito, salvo excepciones debidamente sustentadas y debidamente autorizado por el coordinador del programa respectivo y el visto bueno del Director de Postgrado

Artículo 68. En cada período lectivo extraordinario el estudiante de Postgrado puede cursar un máximo de tres (3) unidades de crédito.

Artículo 69. Los estudiantes especiales podrán inscribir, previa autorización del coordinador del programa, un máximo de seis (6) unidades crédito en un período lectivo.

Artículo 70. Todo estudiante de postgrado tiene derecho a retirarse voluntariamente de un curso o asignatura antes del vencimiento del lapso establecido en el calendario académico de postgrado y no causará efectos académicos. Para hacer efectivo su retiro, debe comunicar su decisión por escrito al Coordinador del programa, con copia a la Dirección de Control de Estudio, previo pago del arancel respectivo,

Artículo 71. Todo participante de postgrado, previa justificación, tiene derecho a suspender temporalmente y de manera voluntaria del Programa por un lapso de uno (1) a tres (3) períodos académicos o periodos lectivos consecutivos, mediante una comunicación escrita dirigida al Decanato de Investigación y Postgrado con copia a la Coordinación del Programa; una vez finalizado el periodo lectivo que este trascurriendo. Este podrá solicitar su reincorporación una vez superado la situación o dificultad que originó la suspensión del programa, mediante comunicación escrita a los entes donde solicito su retiro

Parágrafo Primero: Para poder hacer uso de lo establecido en este Artículo, el participante debe estar solvente administrativamente.

Parágrafo Segundo: Una vez vencido el plazo y el estudiante no se ha reincorporado se considerara como retirado del programa, en cuyo caso el Coordinador del programa notificará al Consejo General de postgrado y este a la a la Dirección de Control de Estudios para el retiro definitivo del estudiante.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO

Artículo 72. El rendimiento de los estudiantes debe ser evaluado en función de los objetivos propuestos para cada curso, a través de diferentes estrategias de evaluación y de acuerdo con la naturaleza de la asignatura, actividad o modalidad de estudio. El proceso evaluativo es continuo, integral, acumulativo, participativo y debe programarse al inicio de cada lapso académico.

Artículo 73. Para la calificación de los resultados se aplica la escala del uno (1) al diez (10). En los programas de Especialización Técnica, Especialización y Maestría para la aprobación de las asignaturas y demás actividades previstas en el plan de estudio, se requiere de una calificación no menor de seis (6) puntos; en los programas Doctorales se requiere de una calificación no menor de siete (7) puntos.

CALIFICACIÓN	VALORACIÓN ACUMULADA	CATEGORIA CUALITATIVA (Especialización y Maestría)	CATEGORIA CUALITATIVA (Doctorado)
10	95 – 100	Excelente	Excelente
09	89 – 94	Sobresaliente	Sobresaliente
08	83 – 88	Distinguido	Distinguido
07	77 - 82	Aprobado	Aprobado
06	70 - 76	Aprobado	Aplazado
05	56 - 69	Aplazado	Aplazado
04	42 - 55	Aplazado	Aplazado
03	28 - 41	Aplazado	Aplazado
02	14 - 27	Aplazado	Aplazado
01	Hasta 13	Aplazado	Aplazado

Artículo 74. El índice de rendimiento académico de cada estudiante de Postgrado se calcula hasta el último período académico cursado, en forma acumulativa y de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Se multiplica la calificación definitiva de cada curso aprobado, por el número de créditos que le corresponda.
- Se suman los productos parciales y este resultado se divide por la suma de las unidades de crédito.
- El cociente obtenido es el índice de rendimiento académico.

Artículo 75. Para permanecer en los programas de Postgrado, en los programas de Especialización Técnica, Especialización y Maestrías el estudiante debe tener un índice de rendimiento académico acumulado de por lo menos siete (7) puntos. En el programa de Doctorado deberá tener un índice de rendimiento académico acumulado de ocho (8) puntos.

Parágrafo Primero: El estudiante que no logre el índice de rendimiento exigido, dispone de un período académico para alcanzar dicho índice; de no lograrlo será retirado del programa.

Parágrafo Segundo: El Consejo General de Postgrado decidirá lo concerniente para los casos especiales que puedan presentarse por causas debidamente justificadas.

Artículo 76. El estudiante que resultare aplazado o no presentó (NP) en alguno de los cursos inscritos en el lapso académico podrá repetir la asignatura por una (1) sola vez. En el caso de que resultare aplazado en esta oportunidad será retirado del programa por dos lapsos académicos consecutivos; de ser nuevamente aplazado perderá el derecho a la reincorporación del programa, en forma definitiva.

Parágrafo Primero: El estudiante podrá repetir una (1) sola asignatura obligatoria durante sus estudios de Postgrado.

Parágrafo Segundo: El estudiante que no apruebe un curso electivo podrá repetirlo o sustituirlo por otro, en una (1) sola oportunidad.

Parágrafo Tercero: El estudiante podrá repetir una (1) sola asignatura del componente de investigación durante sus estudios de Postgrado.

Parágrafo Cuarto: El estudiante que este fuera de lo contemplado en los parágrafos primero, segundo y tercero, debe remitir una comunicación al Consejo General de Postgrado, quien considerando el rendimiento académico del participante, recomendará las acciones pertinente para dar respuesta a la solicitud.

Artículo 77. Un alumno regular permanece como tal aun cuando en algún período lectivo no realice actividad académica alguna, mientras no se cumpla una de las siguientes condiciones:

- a) Haberse retirado voluntariamente del programa.
- b) Haber sido retirado del programa por incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en los literales b, j y k, del Artículo 47.
- c) Haber sido retirado del programa por la causal prevista en los Artículos 75, 76, y Parágrafo Único del Artículo 124.

Artículo 78. Los estudiantes que se consideren con conocimientos suficientes y no deseen cursar una o más asignaturas comprendidas en sus planes de estudios, podrán solicitar la realización de una prueba de suficiencia. Corresponde al Decano la autorización para la realización de la prueba, oída la opinión de la Comisión Coordinadora.

Parágrafo Primero: El estudiante que desee presentar una prueba de suficiencia no debe haber cursado previamente la asignatura, debe inscribir la asignatura en el lapso académico y cancelar el arancel correspondiente.

Parágrafo Segundo: La solicitud del examen de suficiencia debe ser formalizada ante el Coordinador del programa respectivo, durante las dos (2) primeras semanas del período lectivo según calendario académico.

Parágrafo Tercero: En la prueba de suficiencia se evalúa el cien por ciento (100%) de los contenidos programáticos de la asignatura.

Parágrafo Cuarto: Un estudiante tendrá derecho a presentar solo dos (2) pruebas de suficiencia durante el trascurso de sus estudios en un programa de postgrado

Artículo 79. El estudiante que repruebe una asignatura en la prueba de suficiencia, se considerará como repitiente en la misma y se aplicara lo establecido en el Artículo 76 de este reglamento. La calificación obtenida será tomada en cuenta para el cálculo del índice académico, índice de prosecución o promedio de notas e índice de rendimiento académico.



Artículo 80. Los estudiantes retirados de un programa de acuerdo a lo establecido en los literales b, j y m, del Artículo 47 y en los Artículos 75, 76, y 124., no podrán inscribirse en ninguna de las actividades académicas de dicho programa.

Artículo 81. Los estudiantes retirados de un programa por cualquiera de las causales previstas en este Reglamento, salvo lo establecido en el Artículo 107, podrán solicitar ante el Consejo General de Postgrado su reincorporación al mismo. El Consejo, oída la opinión de la Comisión Coordinadora, podrá considerar conceder la reincorporación al programa, la decisión es inapelable.

CAPÍTULO IX DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 82. Los estudiantes que tengan aprobados créditos en un programa de Postgrado podrán solicitar un reconocimiento de los mismos. Para ello, el participante debe inscribirse en el programa de Postgrado y luego presentar una solicitud de reconocimiento de créditos acompañada de los recaudos exigidos en la norma. Corresponde a la Comisión Coordinadora el estudio respectivo.

Artículo 83. El reconocimiento de créditos será de dos tipos.

- a) Interno o reconocimiento de créditos por asignaturas u otras modalidades curriculares de Postgrado de la Universidad Fermín Toro.
- b) Externo o reconocimiento de créditos por asignaturas u otras modalidades curriculares de Postgrado aprobados en otras instituciones de Educación Superior del país

Artículo 84. El máximo de créditos que podrá otorgarse en un curso de Postgrado por reconocimiento de crédito será el siguiente:

- a) Por reconocimiento interno: hasta el sesenta y cinco por ciento (65%) del total de créditos del curso receptor.
- b) Por reconocimiento externo: hasta un cincuenta por ciento (50%) del total de créditos del curso receptor.

Parágrafo Primero: El reconocimiento de créditos para un programa de Postgrado se centra en la comparación de contenidos y no deberá afectar, bajo ninguna circunstancia la exigencia mínima de créditos a cursar en la Universidad Fermín Toro contemplada en los Artículos 6, 8, 10 y 12 de este Reglamento.

Parágrafo Segundo: El estudiante beneficiado por reconocimientos de créditos dispondrá de un máximo de cinco (5) lapsos académicos, en función del número de unidades de crédito a cursar, para culminar la carga académica.

CAPÍTULO X DE LOS PROFESORES DE POSTGRADO

Artículo 85. Para ser profesor del Postgrado, se requiere ser licenciado o su equivalente, poseer postgrado por lo menos igual a la categoría correspondiente al programa del que se trate, otorgado por una institución de educación universitaria de

reconocido prestigio y cumplir con los requisitos que exige la Universidad en su Reglamento de Personal Docente; así como los que se determinen para el programa, asignatura o actividad en particular.

Parágrafo Único: Previa aprobación del Consejo General de Postgrado, pueden ser profesores de Postgrado, quienes sin cumplir con los requisitos anteriormente señalados, se distinguen en actividades relacionadas con el área de conocimiento de las asignaturas o en materia de investigación.

Artículo 86. Cuando sea necesaria la contratación del personal docente para actividades de Postgrado, el contrato será suscrito por el Rector, a solicitud del Decano de Investigación y Postgrado. Esta contratación no se registrará por la Tabla de Remuneración del personal Docente de la Universidad Fermín Toro, sino por las condiciones que el Consejo Universitario proponga en la contratación respectiva.

Artículo 87. El personal docente de Postgrado, será evaluado por lo menos una vez al año. El coordinador correspondiente deberá compartir con él los resultados de esa evaluación.

Artículo 88. El personal docente de Postgrado deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Asistir e interactuar permanentemente en las clases presenciales y semipresenciales a fin de brindar orientación oportuna a los estudiantes
- b) Asistir a los cursos y talleres de formación a los cuales sea postulado por el Decanato de Investigación y Postgrado
- c) Acordar con los estudiantes, en la primera semana de clases, las estrategias de evaluación y los contenidos a desarrollar. Consignar ante el coordinador del programa los acuerdos realizados.
- d) Llevar el registro y control de la actividad académica realizada en la administración de la asignatura.
- e) Consignar ante el coordinador del Programa respectivo: la planilla del control de asistencia y la planilla de control de las evaluaciones, en el transcurso de los cinco (5) días siguientes a la conclusión del lapso académico.
- f) Proponer la actualización del contenido y estrategias de la asignatura a administrar, cuando lo considere pertinente.
- g) Cumplir con lo establecido en el Capítulo V del Reglamento de Personal Docente de la Universidad Fermín Toro

CAPÍTULO XI DE LOS TUTORES DE POSTGRADO

Artículo 89. El tutor será propuesto por el alumno, el cual podrá escoger de la base de datos que mantienen la Coordinación del programa y designado por el Consejo General de postgrado

Artículo 90: El Consejo General de Postgrado podrá autorizar para ejercer como tutor, a un profesional ajeno a la Universidad Fermín Toro, siempre y cuando se corrobore la idoneidad en el campo de la investigación para cumplir con las funciones de tutor.

Parágrafo Único. Cuando el tutor no pertenezca al personal docente de la Universidad Fermín Toro y se encuentre residenciado fuera de la ciudad, el estudiante deberá efectuar las erogaciones presupuestarias – financieras que genere el cumplimiento del cronograma de actividades.

Artículo 91: En concordancia con el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, no podrán ser tutor quienes estén incurso en las causales previstas a continuación:

- a) El cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Cuando tuvieren relación de servicio o de subordinación.

Parágrafo Único: Tampoco podrán ser tutor ni designados como miembros del jurado, para la asesoría y asistencia en la elaboración de los Trabajos Técnicos de Grado, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales, quienes tengan relación económica de algún tipo, ya sea personal o a través de empresas, sociedades, grupos u otros entes. Quedan a salvo las instituciones, organismos y personas con las cuales, la Universidad celebre contratos o convenios a tal fin.

Artículo 92. Para ser designado Tutor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser investigador en el área de conocimiento a asesorar y haber realizado trabajos de investigación de reconocida importancia.
- b) Ser docente universitario activo o jubilado.
- c) Poseer grado académico igual o superior a la categoría correspondiente al programa del que se trate.
- d) Asistir a cursos y talleres postulado por el Decanato de Investigación y Postgrado

Parágrafo Primero: La postulación de personal docente de reconocida trayectoria en el campo de la investigación, para que cumplan funciones como tutor y no cumplan con alguno de los requisitos señalados en el presente Artículo, será elevada al Decanato de Investigación y Postgrado para su análisis y consideración.

Parágrafo Segundo: El tutor será evaluado por lo menos una vez al año. El Coordinador del programa correspondiente deberá compartir con él, los resultados de esa evaluación y presentar informe al Decanato.

Artículo 93. Son deberes y funciones del tutor:

- a) Asistir al aspirante, ejerciendo asesoría continua en la planificación y desarrollo del trabajo de investigación.
- b) Informar periódicamente y por escrito a la coordinación de postgrado o a la comisión coordinadora sobre las actividades, desarrollo del trabajo y proponer las acciones que considere convenientes.
- c) Convocar, con carácter de obligatoriedad a los otros miembros del jurado, para la reunión preliminar, que se realizará según lo establecido en el Artículo 114, para el análisis evaluativo del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, deberá levantar el acta respectiva.
- d) Dar autorización por escrito, para la inscripción del proyecto y Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral
- e) Asistir obligatoriamente a la presentación oral o defensa del Trabajo del participante.
- f) Los demás deberes establecidos en el Capítulo V del Reglamento de Personal Docente y de Investigación de la Universidad Fermín Toro



Artículo 94. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Tutor, quedará suspendido como Tutor de esta Universidad, el periodo de suspensión será determinado por el Consejo General de Postgrado. Esta misma sanción se aplicará en el supuesto de que el Tutor exija pagos adicionales a los establecidos por la Universidad, en cuyo caso quedará suspendido como tutor y especialista permanentemente. Todo esto en concordancia con lo establecido en el Capítulo XVII del Reglamento de Personal Docente y de Investigación de la Universidad Fermín Toro

CAPÍTULO XII DE LOS TRABAJO TECNICO, TRABAJO ESPECIAL DE GRADO, TRABAJO DE GRADO Y TESIS DOCTORAL

Artículo 95. El estudiante debe preparar su Proyecto de Trabajo Técnico, Trabajo Especial, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral en el área específica de acuerdo con las normas establecidas en el manual respectivo, con la asistencia de un tutor.

Artículo 96. Para poder inscribir el proyecto de Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral el participante debe haber aprobado el cien por ciento (100%) del componente obligatorio y el ochenta por ciento (80%) del componente de investigación.

Artículo 97. Los proyectos de Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, para su aprobación, son estudiados en su contenido por la Comisión Coordinadora del programa de Postgrado; para asegurar, que en cuanto al tema seleccionado y metodología propuesta, se cumple con los requisitos del programa respectivo.

Parágrafo Único: La Comisión Coordinadora puede designar comités ad-hoc, integrados por dos o más miembros para la revisión de proyectos específicos a los fines de su aprobación.

Artículo 98. La inscripción de los Trabajos Técnicos, Trabajo Especiales de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctorales, se hará ante la Coordinación del Programa respectivo y Postgrado, previo cumplimiento de los requisitos detallados en la planilla de inscripción de Trabajo de Grado o Tesis Doctoral.

Artículo 99. Una vez consignados los requisitos establecidos en el artículo anterior, en la fecha establecida por el decanato de investigación y postgrado, el participante deberá cargar de manera digital a través los medios electrónicos dispuestos por la universidad, el Proyectos de Trabajos Técnicos, Proyecto de Trabajos Especiales de Grado, Proyecto de Trabajos de Grado y Proyecto de Tesis Doctoral

Artículo 100. La inscripción de los Trabajos Técnicos, Trabajo Especiales de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctorales, se hará ante el Decanato de Investigación y Postgrado, previo cumplimiento de los requisitos detallados en la planilla de inscripción Trabajo de Grado o Tesis Doctoral.

Artículo 101. Una vez consignados los requisitos establecidos en el artículo anterior, en la fecha establecida por el decanato de investigación y postgrado, el participante deberá cargar de manera digital a través los medios electrónicos dispuestos por la universidad, el Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctoral

Artículo 102. El Trabajo Técnico será el resultado de los conocimientos y tecnologías adquiridas durante sus estudios para propiciar innovaciones en las distintas áreas del saber. Su presentación y aprobación debe cumplirse en un lapso máximo de tres (3) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes. Una vez culminado este lapso, el estudiante pierde el derecho al Grado y sólo puede obtener una constancia de aprobación de los créditos cursados.

Parágrafo Primero: A los efectos de la aplicación de este Artículo, se excluyen los períodos lectivos dedicados a cursos de nivelación y los lapsos durante los cuales el estudiante haya suspendido o el programa no se haya ofrecido.

Parágrafo Segundo: Corresponde al Consejo General de Postgrado aprobar la extensión del lapso señalado en éste Artículo hasta el término de seis (6) meses, previa sustentación del caso.

Parágrafo Tercero: El Trabajo Técnico sólo es válido para aspirar al grado académico de Técnico Superior Especialista en el programa correspondiente.

Artículo 103. El Trabajo Especial de Grado, exigido como uno de los requisitos para obtener el grado de Especialista, será el resultado de una actividad de adiestramiento que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el aspirante en la respectiva área. Su presentación y aprobación debe cumplirse en un lapso máximo de cuatro (4) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes. Una vez culminado este lapso, el estudiante pierde el derecho al Grado y sólo puede obtener una constancia de aprobación de los créditos cursados.

Parágrafo Primero: A los efectos de la aplicación de este Artículo, se excluyen los períodos lectivos dedicados a cursos de nivelación y los lapsos durante los cuales el estudiante haya suspendido o el programa no se haya ofrecido.

Parágrafo Segundo: Corresponde al Consejo General de Postgrado aprobar la extensión del lapso señalado en éste Artículo hasta el término de seis (6) meses, previa sustentación del caso.

Parágrafo Tercero: El Trabajo de Grado de la Especialización sólo es válido para aspirar al Grado Académico de Especialista en el programa correspondiente.

Artículo 104. El Trabajo de Grado exigido, como uno de los requisitos, para obtener el grado de Magister consiste en un estudio que demuestre el dominio del área de especialización y los métodos de investigación propios de la misma. Su presentación y aprobación debe cumplirse en un plazo máximo de cuatro (4) años a partir del inicio de los estudios. Una vez culminado este lapso, el estudiante pierde el derecho al Grado y solo puede obtener una constancia de aprobación de los créditos cursados.

Parágrafo Primero: A los efectos de la aplicación de este Artículo, se excluyen los períodos lectivos dedicados a cursos de nivelación y los lapsos durante los cuales el estudiante haya suspendido o el programa no se haya ofrecido.

Parágrafo Segundo: Corresponde al Consejo General de Postgrado aprobar la extensión del lapso señalado en éste Artículo hasta el término de seis (6) meses, previa sustentación del caso.

Parágrafo Tercero: El Trabajo de Grado de Maestría sólo es válido para aspirar al Grado Académico de Magister en el programa correspondiente.

Artículo 105. La Tesis Doctoral consiste en una investigación que constituya un aporte significativo al conocimiento y demuestre la independencia de criterio de su autor. La tesis debe ser preparada expresamente para la obtención del Doctorado y se presenta dentro de un lapso máximo de cinco (5) años a partir del inicio de los estudios. Una vez concluido este lapso, el estudiante pierde el derecho al Grado Académico y solo puede obtener una constancia de aprobación de los créditos cursados.

Parágrafo Primero: A los efectos de la aplicación de este Artículo, se excluyen los períodos lectivos dedicados a cursos de nivelación y los lapsos durante los cuales el estudiante haya suspendido o el programa no se haya ofrecido.

Parágrafo Segundo: Corresponde al Consejo General de Postgrado aprobar la extensión del lapso señalado en éste Artículo hasta el término de seis (6) meses, previa sustentación del caso.

Parágrafo Tercero: La Tesis Doctoral sólo es válida para aspirar al Grado Académico de Doctor en el programa correspondiente.

Artículo 106. Los Trabajos de Grado y la Tesis Doctoral exigidos para obtener el grado académico respectivo son individuales e inéditos y no podrán ser utilizados para optar por más de un grado académico.

Artículo 107. Cuando el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral exigido en cada programa de postgrado no hayan sido aprobados en el lapso establecido en los Artículos 102, 103, 104 y 105, ni en el lapso de extensión considerado en este Reglamento, el Decanato de Investigación y Postgrado retirará al alumno del programa en forma definitiva; el estudiante pierde el derecho al Grado Académico y solo puede obtener una constancia de aprobación de los créditos cursados.

CAPÍTULO XIII DEL JURADO EXAMINADOR

Artículo 108. Los jurados examinadores son designados por el Consejo General de Postgrado, en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, después de la inscripción del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, según sea el caso.

Artículo 109. El jurado de Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, estará integrado por el tutor, quien lo presidirá, dos (2) miembros principales y un (1) suplente. En el caso de la Tesis Doctoral, al menos uno (1) de los miembros principales del jurado, deberá ser personal docente y de investigación de otra universidad.

Parágrafo Único: El jurado examinador deberá reunirse dentro de los 15 días hábiles posteriores a su designación por el Consejo General de Postgrado para la constitución formal.

Artículo 110. En concordancia con el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, no podrán ser miembros del jurado examinador quienes estén incurso en las causales previstas a continuación:

- a) El cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Cuando tuvieren amistad íntima o enemistad manifiesta.
- c) Cuando tuvieren relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los directamente interesados en el asunto.

Parágrafo Único: Tampoco podrán ser miembros del jurado, quienes tengan relación económica de algún tipo, ya sea personal o a través de empresas, sociedades, grupos u otros entes. Quedan a salvo las instituciones, organismos y personas con las cuales, la Universidad celebre contratos o convenios a tal fin.

Artículo 111. La aceptación como miembro del jurado del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral es obligatoria para quienes pertenezcan al personal académico de la Universidad Fermín Toro, salvo en aquellos casos de impedimentos contemplados en este Reglamento, o cuando proceda la inhibición o recusación, según las causas previstas en la Legislación Procesal Venezolana.

Artículo 112. Son funciones del jurado evaluador

- a) Revisar el ejemplar del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral
- b) Asistir obligatoriamente a la reunión preliminar convocada por el tutor para las revisiones previas del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral
- c) Asistir obligatoriamente a la exposición, presentación o defensa oral del trabajo del participante.
- d) Exponer razonadamente su acuerdo o disenso sobre el resultado de la presentación o defensa y hacerlo constar en el acta correspondiente
- e) Verificar el cumplimiento, por parte del estudiante, de las observaciones realizadas al Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral antes y durante la exposición y defensa del mismo.

Parágrafo Único: El incumplimiento de las funciones por parte del jurado examinador acarreará sanciones establecidas en el presente Reglamento y en concordancia con el Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Fermín Toro.

Artículo 113. El autor del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral puede recusar válidamente a cualquiera de los miembros del jurado examinador, de acuerdo con lo expuesto sobre esta materia en la Legislación Procesal Venezolana, en un lapso no mayor de ocho (8) días hábiles después de la designación del jurado. Quien recuse está obligado a demostrar la causal invocada para que se considere con lugar su pedimento.

Parágrafo Primero: Los miembros del jurado, podrán inhibirse o excusarse razonadamente de participar en el mismo, dentro del lapso señalado en este Artículo.

Parágrafo Segundo: El Consejo General de Postgrado dispondrá de diez (10) días hábiles para resolver sobre las recusaciones, inhibiciones y excusas presentadas, debiendo designar los nuevos miembros del jurado o ratificarlos, según corresponda.



Parágrafo Tercero: Finalizado el procedimiento anterior, el jurado se reunirá y se declarará constituido, dejando constancia en un acta que remitirá al Decano de Investigación y Postgrado.

CAPÍTULO XIV

DE LA PRESENTACIÓN ORAL DEL TRABAJO TÉCNICO, TRABAJO ESPECIAL DE GRADO, TRABAJO DE GRADO Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 114. Previo a la presentación oral del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y defensa de la Tesis Doctoral, se realizará una reunión preliminar, entendida ésta, como una actividad evaluativa de carácter formativo, realizada con el jurado y el estudiante.

Parágrafo Primero: Una vez atendida las observaciones realizadas por el jurado evaluador, ambas partes acordarán la fecha y hora para la presentación oral y defensa del trabajo respectivo.

Parágrafo Segundo: En caso de improbación, el jurado puede fijar un plazo no mayor de seis (6) meses, para que el estudiante presente una versión corregida que supere las fallas que dieron origen a la improbación. De no lograr superarlo no se le autorizará la presentación oral o defensa del trabajo. El estudiante podrá plantear su caso ante el Consejo General de Postgrado.

Parágrafo Tercero: Las observaciones, decisiones y acuerdos realizadas por cada uno de los miembros del jurado evaluador serán registradas en el Acta correspondiente.

Artículo 115. La presentación oral del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado y Trabajo de Grado, es un acto público, posterior a la reunión preliminar, que se realizará en la fecha y hora convocada por el Jurado, dentro del lapso de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de dicho jurado.

Artículo 116. La defensa de la Tesis Doctoral, es un examen público y solemne, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Universidades, que se realizará posterior a la reunión preliminar en la fecha y hora convocada por el Jurado, dentro del lapso de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de dicho jurado.

Artículo 117: La presentación del trabajo de grado es un acto académico, por lo cual deberá preservarse la solemnidad del mismo, los actos sociales podrán realizarse fuera de las aulas de clase en espacio destinados para tal fin. Según lo previsto en las normativas de convivencia y Reglamento de Régimen Disciplinario

Artículo 118. En el caso que algún miembro del Jurado no se presente en la fecha fijada para la presentación, el Coordinador del programa cubrirá la ausencia. En ausencia del tutor lo asumirá el Decano y se procederá a la presentación y defensa del trabajo especial de grado, trabajo de grado y Tesis Doctoral.

En caso que la ausencia sea de dos miembros del jurado se procederá a suplir según lo señalado anteriormente de ser necesario el Decano autorizará nombrar a algún docente especialista para cubrir la ausencia.



Artículo 119. El Jurado reunido en pleno y por decisión de la mayoría, le participará el veredicto al estudiante, una vez concluida la presentación, evaluación o defensa.

Parágrafo Único: El veredicto se hará constar en acta que a tal fin se levantará suscrita por todos los miembros del jurado; esta será consignada al Decanato de Investigación y Postgrado de manera inmediata a la exposición y defensa del acto de presentación del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y defensa de la Tesis Doctoral. El disentimiento del criterio sustentado por alguno de los miembros del jurado se asentará en la misma acta.

Artículo 120. Cuando se considere que el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, merece la calificación de aprobado, pero existan observaciones que afecten la forma o correcciones que a juicio del jurado deban ser incorporadas en el texto definitivo, se hará mención detallada de dichas recomendaciones en un acta que firmarán todos los miembros del jurado. El veredicto final se reservará hasta tanto el estudiante satisfaga las observaciones.

Parágrafo Primero: Corresponde al jurado la responsabilidad de verificar que las recomendaciones formuladas hayan sido atendidas en un lapso no mayor de ocho (8) días continuos. El tutor garantizará la obtención de las firmas en el acta correspondiente.

Parágrafo Segundo: En caso que el estudiante no satisfaga las exigencias en el lapso anteriormente señalado, se considerará reprobado.

Artículo 121: En el caso que uno o más miembros del jurado o el jurado en pleno, no cumpla con las funciones previstas en este Reglamento, el Decano de Investigación y Postgrado tomará las decisiones que considere pertinentes.

Artículo 122. El veredicto del jurado es inapelable y su decisión no puede revisarse, salvo las acciones a que hubiere lugar por vicios de procedimientos.

Artículo 123. Aprobado el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, y Trabajo de Grado, el aspirante deberá consignar el ejemplar en el formato digital establecido por la universidad. La consignación del ejemplar en la versión definitiva, será requisito previo para el otorgamiento del Grado correspondiente.

Artículo 124. El estudiante que no asiste a la presentación y evaluación del Trabajo de Grado y Defensa de la Tesis Doctoral, sin causa justificada, será reprobado. En este caso, el jurado evaluador levantará un acta para dejar constancia del hecho

Parágrafo Único: Se entiende por causa justificada, a los fines previstos en este artículo, la enfermedad o accidente grave del estudiante que le impida presentarse a la evaluación del Trabajo de Grado y defensa de Tesis Doctoral, la muerte de algún pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta segundo de afinidad y cualquier otra causa que pueda tipificarse como causa no imputable al estudiante, debidamente justificada ante el decanato. En este supuesto, el jurado examinador procederá a fijar nueva fecha para la presentación y evaluación del Trabajo de Grado y Defensa de la Tesis Doctoral.

CAPÍTULO XV CRITERIOS PARA LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE MENCIÓN

Artículo 125. Cuando el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral constituyan un aporte significativo para el conocimiento, el jurado, mediante decisión unánime de sus miembros, puede otorgarle mención honorífica y recomendar su publicación.

Artículo 126. Cuando un Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, constituya un aporte significativo para el conocimiento, el Jurado evaluador, por decisión unánime, podrá OTORGAR la Mención Honorífica, la cual implica su publicación.

Parágrafo Único: A propósito de la solicitud señalada en el presente artículo, la misma deberá quedar registrada en el instrumento respectivo, en el cual el jurado evaluador expondrá los motivos por los cuales solicitan dicho reconocimiento.

Artículo 127. Para el otorgamiento de la Mención Honorífica y recomendar su publicación, los expertos nombrados por el Decanato, considerará la totalidad de los siguientes criterios:

- a) La aprobación por el estudiante en la presentación escrita y oral del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral
- b) Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, y Trabajo de Grado y Tesis Doctoral ejecutado reúne las condiciones de originalidad e innovación y creatividad.
- c) Posee sólida sustentación teórica y rigurosidad metodológica acorde al área de conocimiento a la cual pertenece.
- d) Los resultados obtenidos como producto de la ejecución del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, generan impacto positivo y significativo en el entorno que sirve de contexto a la investigación.
- e) El Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, y Trabajo de Grado y Tesis Doctoral agrega valor científico o técnico al área de conocimiento del cual forma parte, y conlleva a la generación de nuevas líneas de investigación.
- f) Cumple con las exigencias previstas por la Universidad respecto a la estructura, organización y redacción de las diferentes partes que conforman el informe escrito según las normas de presentación de trabajos de investigación.

Artículo 128. Si la decisión del Consejo General de Postgrado, visto el informe de los expertos, es favorable, se le solicitará al estudiante la elaboración del artículo del trabajo, siguiendo las pautas establecidas en las Normas para Publicación en Revistas de la Universidad Fermín Toro.

CAPÍTULO XVI DEL RÉGIMEN DE ARANCELES

Artículo 129. Corresponde al Consejo Universitario de la Universidad determinar el monto de los aranceles a pagar por el participante correspondiente a: inscripción en

el programa, reinscripción, derechos de grado, inscripción de Trabajos Técnicos, Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales y otros aspectos relacionados con los estudios postgrado.

Artículo 130. Los participantes de postgrado que hayan culminado la carga académica y que no hayan presentado, defendido y aprobado el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, en el lapso académico subsiguiente, deberán pagar un arancel de permanencia por cada lapso académico, con el fin de garantizar la permanencia como estudiante activo en los procesos académico administrativos. Una vez concluido estos lapsos y el participante no presente el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral perderá el derecho a su presentación y por ende a la obtención del grado académico

Parágrafo Único: Los lapsos máximos de permanencia serán los siguientes:

- a) Para Especialización Técnica hasta tres (3) lapsos académicos consecutivos.
- b) Para Especialización y Maestría hasta seis (6) lapsos académicos consecutivos.
- c) Para Doctorado hasta cuatro (4) lapsos académicos consecutivos.

Artículo 131. El estudiante de Especialización Técnica, Especialización y Maestría que inscriba el Trabajo de Grado dentro de los tres (3) meses siguientes a la culminación de la escolaridad, sólo cancelará el arancel de Trabajo de grado. En el caso de estudiantes de Doctorado que inscriban la Tesis Doctoral dentro de los seis (6) meses, posterior a la culminación de la escolaridad, sólo cancelará el arancel Tesis.

Artículo 132. Los estudiantes de Especialización Técnica, Especialización y Maestría que no hayan presentado, defendido y aprobado el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado, dentro del lapso de tres (3) meses siguientes a la culminación del periodo de escolaridad, al momento de la inscripción del Trabajo respectivo, deberán cancelar los aranceles de permanencia que estuviesen pendiente más el arancel de Trabajo de grado.

Artículo 133. Los estudiantes de Doctorado que no hayan presentado, defendido y aprobado la Tesis Doctoral dentro del lapso de seis (6) meses siguientes a la culminación del periodo de escolaridad, deberán cancelar los aranceles de permanencia que estuviesen pendiente más el arancel de Tesis.

Artículo 134. El participante que habiendo inscrito el Trabajo Técnico de Grado, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, y no lo haya presentado o defendido en el lapso de su inscripción, deberá actualizar su inscripción académica ante la Dirección de Control de Estudios y cancelar los aranceles correspondientes, en concordancia con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 135. El pago de los aranceles no será exonerado ni reembolsado.

CAPITULO XVII DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 136. Los estudios de Postgrado estarán sometidos a evaluación permanente, según los criterios que para tal efecto proponga y apruebe el Consejo Universitario.

Artículo 137. La auto-evaluación es un proceso de construcción colectiva, con la participación de estudiantes, docentes, tutores, autoridades y personal de apoyo. La misma tiene como propósito realizar un análisis de la situación del programa, diagnosticando sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas para proponer los cambios tendientes al mejoramiento de su calidad.

Artículo 138. La auto-evaluación debe realizarse al egreso de las primeras cohortes y eventualmente, cuando las necesidades del programa así lo requieran. En todo caso, la auto-evaluación será un requisito indispensable para la incorporación de reformas curriculares, solicitud de acreditación y para la reacreditación de los programas.

Artículo 139. Cuando como consecuencia de la auto-evaluación, surja la necesidad de realizar reformas a los programas existentes, las mismas deberán tramitarse por ante las instancias competentes.

CAPÍTULO XVIII DEL FRAUDE CIENTÍFICO FALTAS Y SANCIONES

Artículo 140. Se entenderá como fraude científico a toda acción deliberada llevada a cabo por el autor de los productos intelectuales, generados en cualquiera de las asignaturas y fases conducentes a la elaboración del Trabajo Técnico de Grado, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral que atente contra la credibilidad de éstos.

Artículo 141. El estudiante incurrirá en fraude científico cuando:

- a) Informa sobre experimentos que no realizó o respecto a datos que no obtuvo
- b) Efectúa falsificación y manipulación de datos y resultados
- c) Realiza plagio de ideas generadas por otros como si fueran propias
- d) Efectúa incorrecciones de citas bibliográficas
- e) Expone sólo resultados positivos, ocultando los negativos
- f) Existen evidencias de negociaciones fuera de la ética en la relación tutor – tutorizado
- g) Otros tipos de casos no tipificados en el presente Reglamento pero que, según el estudio que se realice, puedan ser considerados como tales.

Parágrafo Único: Se entiende por plagio la copia textual e íntegra de una investigación o estudio de otros autores o fuentes ajenas haciéndolas pasar como propias.

Artículo 142. Cuando el estudiante durante la elaboración del Trabajo de Grado viole normas previstas en el presente Reglamento, en las Normas de Presentación de Trabajos de Investigación, Reglamento de Régimen Disciplinario o en cualquier otro documento normativo – procedimental sobre el trabajo en referencia, se considerará que ha incurrido en falta, pudiendo ser considerada y sancionada ésta como leve, grave o muy grave, según la magnitud de la misma.

Artículo 143. El estudiante incurre en falta leve cuando:

- a) No asiste a los talleres, reuniones y otras actividades relacionadas con Trabajo de Grado, convocadas por las dependencias organizativas respectivas.
- b) Deja de asistir a tres sesiones de trabajo en la asignatura Seminario de trabajo de grado, Proyecto de trabajo de grado, según sea el caso o a tres tutorías académicas consecutivas, sin justificación previa por escrito presentada ante la Dirección de Escuela.
- c) Injustificadamente no atiende las observaciones formuladas por el profesor de la asignatura Seminario de trabajo de grado o Proyecto de trabajo de grado y por el tutor, registradas por ellos en el instrumento de control que llevan.
- d) Se evidencia la ocurrencia de fraude científico en una (1) sección del trabajo escrito contentivo del producto intelectual generado en cualquiera de las asignaturas y fases conducentes a la elaboración del trabajo de grado y tesis doctoral.

Artículo 144. El estudiante incurre en falta grave cuando:

- a) Deja de asistir a tres (3) sesiones de trabajo en la asignatura Seminario de trabajo de grado, Proyecto de trabajo de grado o a seis tutorías académicas consecutivas sin justificación previa por escrito presentada al profesor o al tutor y validadas por la Dirección de escuela respectiva.
- b) Cambia, sin solicitarlo ante el Consejo de Escuela, su propuesta de investigación, el objeto de estudio, la línea de investigación o la esencia de su Trabajo de Grado.
- c) Se evidencia la ocurrencia de fraude científico en no más de tres (3) secciones del trabajo escrito contentivo del producto intelectual en cualquiera de las asignaturas y fases conducentes a la elaboración del trabajo de grado y tesis doctoral
- d) Consigna para su evaluación un Trabajo de Grado inconcluso.

Artículo 145. El estudiante incurre en falta muy grave cuando:

- a) Deja de concurrir a siete sesiones de trabajo en la asignatura Seminario de trabajo de grado o Proyecto de trabajo de grado, o a siete o más tutorías académicas consecutivas.
- b) Altera o falsifica documentación de uso institucional que le es requerida como norma reglamentaria y procedimiento administrativo para la efectiva inscripción y ejecución del Trabajo de Grado en cualquiera de sus fases.
- c) Se vale de medios fraudulentos para obtener la aprobación de la asignatura por parte del profesor, el tutor o jurados evaluadores.
- d) Forja información, datos o mediciones que conduzcan a un resultado ideal pero que no se corresponde con la realidad del objeto de estudio.
- e) Se comprueba que existe fraude científico más de tres (3) secciones del trabajo escrito contentivo del producto intelectual generado en cualquiera de las fases previstas para la elaboración del Trabajo de Grado.

- f) Compra o adquiere de manos de terceros, más no de sus autores, derechos intelectuales de trabajos de otros para su presentación como propios.
- g) Se comprueba la existencia de fraude científico porque parte o todo el Trabajo de Grado ha sido elaborado por personas naturales o jurídicas que se dedican a la elaboración de trabajos de tal naturaleza

Artículo 146. Cuando a juicio de un profesor y jurado existan evidencias de fraude, en trabajos realizados por los estudiantes, en cualquiera de las asignaturas y fases conducentes a la elaboración del Trabajo Técnico de Grado, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, éste levantará un informe substanciado que enviará al Coordinador del Programa el cual presentará al Consejo General de postgrado.

Artículo 147. Las sanciones disciplinarias a aplicar según la naturaleza de las faltas, podrán ser las que a continuación se señalan o una combinación de estas con las establecidas en el Reglamento de Régimen Disciplinario:

- a) Amonestación escrita.
- b) Anulación parcial o total del producto intelectual generado en cualquiera de las fases previstas durante la elaboración del Trabajo Técnico de Grado, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral
- c) Suspensión del estudiante por un período académico,
- d) Expulsión del estudiante de la universidad, por hasta seis (6) periodos lectivos ordinarios consecutivos, sin eximirlo de cualquier sanción penal que la ley establezca. Al momento de su reincorporación deberá inscribir la asignatura y presentar un nuevo tema del Trabajo Técnico de Grado, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral

Parágrafo Único. La amonestación escrita consistirá en un llamado de atención formulado por la Coordinación del programa respectivo, mediante la emisión de una comunicación dirigida al estudiante y de la cual se dejará constancia en el expediente respectivo. Se aplicará cuando incurra en falta leve.

Artículo 148. Cuando en cualquiera de las fases previstas para la elaboración del Trabajo de Grado, se evidencie que el estudiante ha incurrido en falta leve o grave, corresponderá a la Coordinación del programa, realizar el estudio del caso, y generar el correspondiente informe especificando la sanción a aplicar, la cual podrá ser desde una amonestación, la anulación del producto intelectual en la sección o secciones respectivas, hasta la suspensión por un periodo académico. Dicho informe será discutido en Consejo General de Postgrado, organismo este último responsable de la toma de decisión y notificación al estudiante

Artículo 149. Cuando en cualquiera de las fases previstas para la elaboración del Trabajo Técnico de Grado, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, se evidencie que el estudiante ha incurrido en falta muy grave, el Coordinador del programa procederá a realizar el estudio del caso, generar el correspondiente informe el cual será discutido en Consejo General de Postgrado, organismo este último responsable de la toma de decisión definitiva. La sanción podrá ser desde anulación total del producto intelectual, hasta la expulsión del estudiante.

Parágrafo Único. Las sanciones que impliquen la expulsión del estudiante, sin eximirlo de cualquier sanción penal que la ley establezca, serán tomadas por el Consejo Universitario. Las demás sanciones serán tomadas por el Consejo de



Postgrado, de acuerdo con el informe y expediente que sustancie el Coordinador del programa

Artículo 150. La toma de decisión por parte del Consejo General de Postgrado, así como por el Consejo Universitario, quedará reflejada en sendas Resoluciones firmadas por las Autoridades que ejerce la presidencia de dichos organismos institucionales. Las resoluciones en referencia se harán llegar a las personas e instancias académico – administrativas respectivas.

Artículo 151. De comprobarse que el estudiante ha incurrido en fraude científico, después de la aprobación del Trabajo Técnico de Grado, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, y antes del Acto de Grado, el Consejo General de Postgrado, procederá a la anulación de los productos intelectuales, así como a la revocación de las Actas de Veredicto y de registro de evaluación. Corresponderá al Coordinador del programa, junto al Director de Postgrado y el Director de Investigación, realizar el estudio respectivo y generar el informe que permita fundamentar la toma de decisión por parte del Consejo en referencia.

Parágrafo Único. Los actos de anulación y revocación a que se hace referencia en el presente artículo conllevan a la no aprobación por el estudiante del, Proyecto de Trabajo Técnico de Grado, proyecto de Trabajo Especial de Grado, Proyecto Trabajo de Grado y Proyecto de Tesis Doctoral, así como del Trabajo Técnico de Grado, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, según sea el caso.

Artículo 152. De comprobarse después del Acto de Grado, que el Trabajo Técnico de Grado, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, elaborado por el graduado en su etapa de estudiante presenta elementos indicativos de fraude científico, el Consejo General de Postgrado, según el caso, requerirá al Consejo de Escuela Coordinador del programa, junto al Director de Postgrado y el Director de Investigación, el estudio pertinente (con todos los elementos probatorios) y la generación del informe respectivo. Este último será sometido a la consideración del mencionado Consejo y remitido posteriormente al Consejo Universitario a propósito de la correspondiente deliberación y emisión de la Resolución referente a la solicitud por ante el ente Ministerial correspondiente de la anulación del título otorgado por la institución y por consiguiente, de la calificación aprobatoria del Trabajo Técnico de Grado, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral

Artículo 153. Todos los integrantes de la comunidad universitaria están en la obligación de denunciar a las personas naturales o jurídicas, que se dedican a ofrecer la elaboración de Trabajo Técnico de Grado, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral. Las autoridades universitarias impulsarán las investigaciones de los cuerpos policiales y judiciales competentes, para que las personas que ofrecen estos servicios ilícitos, sean sancionadas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.



CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 154. Corresponde al Vice-Rectorado Académico y al Consejo General de Postgrado velar por el estricto cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 155. Se deroga toda otra disposición y normativas promulgadas con anterioridad y que colida con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 156. Los casos dudosos o no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo General de Postgrado y el Consejo Universitario, según compete.

Artículo 157. El presente Reglamento será sometido a revisión permanente a fin de mantenerlo adecuado a la realidad educativa del país

Artículo 158. El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación en Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario “Dr. Raúl Quero Silva de Cabudare Sesión Ordinaria CU N° día-Mes-#consejo a los xx días del mes de xxxx del año 20xx.

Dr. Jorge Ramón Benítez
Rector

MSc. Vanessa Quero Suárez
Secretaria General

ANEXO 1

NORMATIVA DE LOS ESTUDIOS POSTDOCTORALES

Presentación: la Universidad Fermín Toro a través de los Estudios Postdoctorales, se propone incrementar el nivel de exigencia de la investigación de los profesionales con grado académico de doctor, que requieren aumentar los conocimientos en sus áreas específicas, bien sea por razones institucionales o individuales, con el objetivo de buscar una alta especialización postdoctoral, mediante avanzadas investigaciones independientes y prácticas que fomenten el desarrollo continuo de sus competencias, habilidades y destrezas en el progreso personal así como de sus profesiones, tanto local como regional. La investigación postdoctoral se considera esencial para el logro de la misión académica y el perfeccionamiento de la producción de publicaciones.

Los programas de estudios Postdoctorales en la U.F.T no son conducente a grado académico y se definen como un proceso sistematizado de investigación, producción, análisis y comunicación de conocimientos de alto nivel sobre saberes avanzados, centrados en temáticas contemporáneas.

Con la puesta en práctica de los Estudios Postdoctorales, la Universidad se propone:

- a) Promover la creación de un ambiente de aprendizaje crítico y creativo en el cual los participantes reciban un entrenamiento teórico- práctico en las metodologías y técnicas de la investigación que son propias, de su especialidad.
- b) Estimular el desarrollo profesional del personal de la Universidad, proporcionándole condiciones favorables y oportunidades para hacer investigación en sus respectivos campos; y de este modo apoyar la producción y publicación de textos y revistas especializadas.
- c) Propiciar el uso eficiente de los recursos que dispone la Universidad, conciliando e integrando los esfuerzos de la investigación institucionalmente programada, con los que dentro de su unidad de adscripción, o en forma libre, realiza cada docente en cumplimiento de sus labores académicas.

El Postdoctorado está dirigido a profesionales con un Doctorado obtenido en una universidad reconocida, con experiencia substancial y relevante en el área de la investigación y docencia universitaria, con interés en continuar en la disciplina de la investigación más allá del nivel doctoral en una línea determinada, que acrediten publicaciones previas. No está limitado a ninguna disciplina, siendo un proyecto en el que pueden converger investigadores de diversos campos.

DE LA COORDINACIÓN DE LOS ESTUDIOS POSTDOCTORALES

El Postdoctorado, se administra a través del Decanato de Investigación y Postgrado de la UFT, un Coordinador y una comisión coordinadora.

El coordinador del programa de estudios Postdoctorales deberá tener título de Doctor, haber cursado y aprobado estudios postdoctorales y ser investigador activo acreditado.

Son funciones del coordinador del programa de estudios Postdoctorales.

- a) Hacer el seguimiento académico de los participantes a lo largo de las actividades de cada cohorte.
- b) Gerenciar la preparación de las actividades académicas de los participantes en las cohortes.
- c) Estimular y promover las publicaciones producto de las investigaciones.
- d) Certificar, en conjunción con el Decano de Investigación y Postgrado, las actividades académicas-científicas (conferencias, foros, conversatorios, coloquios, etc.), correspondientes a la programación del Programa.

La comisión coordinadora resolverá los ingresos, y la selección de los aspirantes mediante la aplicación de un baremo aprobado por el Consejo General de Postgrado. Su resultado se hará constar en Acta que se remitirá al Decano de Investigación y Postgrado, debidamente firmada por todos los miembros de la comisión.

El programa de Postdoctorado, tiene una duración de un año para cada cohorte, con una prórroga de seis (6) meses para que los participantes cumplan con los requisitos de egreso.

DE LAS ESTRATÉGIAS ACADÉMICAS

Los componentes o productos obligatorios para demostrar el desarrollo continuo de competencias, habilidades y destrezas en el progreso tanto personal como profesional en el Postdoctorado son los siguientes:

- a) Participación en las sesiones presenciales programadas (20%)
- b) Participación como ponente en una reunión científica, interna y externa (30%).
- c) Presentación de tres (3) publicaciones científicas relacionadas con la temática elegida. Una de las publicaciones puede ser una reseña crítica de un texto de autor reconocido. Además, las tres (3) publicaciones deben ser sometidas a arbitraje para las Revistas UFT o de otra institución (50%).

Las sesiones de trabajo presencial obligatorio serán establecidas de mutuo acuerdo entre los participantes y la Coordinación del programa y se dedicaran a:

- a) Planificación, organización y evaluación del programa; conferencias con invitados los días viernes; foros y coloquios una vez al mes.
- b) Conversatorio con conferencista invitado, los días sábado una vez al mes.
- c) Las sesiones virtuales serán libres entre los participantes y la coordinación. Las sesiones presenciales serán conducidas por el Coordinador del Postdoctorado con la cooperación rotativa de los participantes.
- d) Para las sesiones con Invitados se dedicará el viernes o sábado, quedando la otra parte para discutir los avances del Postdoctorado.

El Postdoctorado podrá realizar alguna sesión presencial fuera de la UFT si las circunstancias lo permiten.

Los participantes deben adscribirse a una línea de investigación de UFT, u organizar con los colegas la creación o activación de una Línea de investigación, en particular.

DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS POSTDOCTORALES.

Para obtener el certificado de aprobación en Estudios Posdoctorales deberá haber cumplido la totalidad de los requisitos exigidos en el programa respectivo.

ANEXO 2

NORMATIVA DE INGRESO A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

1. En los programas de Doctorado se exigirá a los aspirantes todos los documentos requeridos en el Artículo 47 del Reglamento de Estudio de Postgrado.
2. Podrán ingresar a los programas de Doctorado quienes posean grado de Magister, que acredite al participante la competencia para realizar trabajos de investigación.
3. Quienes posean el grado académico de Especialista podrán ingresar al programa de doctorado, cumpliendo con al menos tres (3) de los siguientes requisitos

3.1 Ejercicio de la docencia en Educación Superior por un lapso no menor de tres (3) años.

3.2 Ejercicio de actividades de investigación en Centros o Institutos científicamente reconocidos, por un lapso no menor de dos (2) años.

3.3 Ejercicio profesional vinculado al área de conocimiento propia del Doctorado, por un lapso no menor de tres (3) años.

3.4 Haber publicado, un mínimo de dos (2) trabajos de investigación de valor científico acreditado

3.5 Haber cursado y aprobado, con nivel de postgrado en una de las instituciones del Sistema de Educación Superior, un mínimo de tres Seminarios o talleres de investigación que, a juicio de la Coordinación del Programa de Doctorado, acrediten la competencia exigida para ingresar al Doctorado.

En su defecto, un conjunto de experiencias y trabajos que a juicio de la Comisión Coordinadora del Programa, permitan determinar que el aspirante posee conocimientos para la comprensión y asimilación de las actividades previstas en el programa.

4. Los aspirantes deberán cursar y aprobar, en un lapso de un (1) semestre, las áreas curriculares correspondientes al Curso Propedéutico:

4.1 **Seminario de Filosofía y Teorías de las Ciencias de la Educación; Administrativas o Jurídicas:** Un (01) Seminario que ahonde en aspectos vinculados al área de conocimiento del programa a cursar, dicho seminario tendrá una valoración de tres (3) créditos, no acreditables al Doctorado

4.2 **Seminario de Investigación Doctoral:** orientados a fortalecer en el estudiante la comprensión epistemológica, teórica, metodológica y técnica de la investigación como piedra angular de la formación doctoral. Valor de tres (03) créditos, no acreditables al Doctorado.

5. Se exigirá la presentación, discusión y aprobación del **protocolo del anteproyecto de tesis** que se pretende desarrollar en el doctorado. El mismo podrá ser elaborado durante el desarrollo del curso propedéutico

El Consejo Universitario, a solicitud del Consejo de Postgrado, resolverá los casos particulares que se presenten en la administración del Programa de Doctorado.

ANEXO 3

NORMATIVA SOBRE LA DEMOSTRACIÓN DEL DOMINIO DE UN IDIOMA EXTRANJERO

El Decanato de Investigación y Postgrado de la Universidad Fermín Toro cumpliendo con lo previsto en el Artículo 50 del Reglamento de Estudios de Postgrado, refiere que los programas de Doctorados se establecerán como requisito de ingreso el dominio instrumental de un idioma extranjero, además del castellano.

A tal efecto en este instructivo se establece lo siguiente:

- a) El participante de doctorado podrá demostrar el dominio de un idioma según las siguientes opciones:
 1. Certificado TOEFL o IELTS en el caso del idioma Inglés. (Escala de puntuación entre 80 y 120 puntos) cuya vigencia no sea mayor a cinco (5) años
 2. Certificado DELF/DALF en el caso del idioma francés. (Nivel avanzado)
 3. Constancia emitida por Instituciones certificadoras como: British Council, Centro Venezolano-Americano (CVA), Alianza Francesa; cuya vigencia no sea mayor a cinco (5) años.
 4. Certificados emitidos por Universidades Venezolanas a través de: cursos de Inglés Instrumental para Postgrado con una duración mínima de ochenta (80) horas académicas; cuya vigencia no sea mayor a cinco (5) años.
- b) La Coordinación de Doctorado ofertará en su programación académica los cursos de idiomas extranjeros dos (2) veces al año, siguiendo el calendario académico en atención a los siguientes aspectos:
 1. El curso Instrumental de Idioma tendrá una duración mínima de 80 horas académicas.
 2. El participante deberá cursar el idioma extranjero a partir de su ingreso al programa de Doctorado.
 3. El curso Instrumental de Idioma no tiene unidad de créditos asignada.
- c) El participante puede tomar la prueba de suficiencia de un idioma extranjero, siguiendo las fechas establecidas en el calendario académico

El resultado del dominio del idioma extranjero constará en el expediente del estudiante